

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2017-00191-00
Demandante(s):	Claudia Marcela Cujiño Cardozo
Demandado(a)/litisconsortes necesarios:	Colpensiones, Sandra Milena Muñoz Ortegón y J.D.R.N.
Tema:	Sustitución pensional

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)
Tipo de audiencia: Continuación trámite y Juzgamiento (Art. 80 del C.P.T.S.S.)
Fecha: 25 de septiembre de 2020
Hora de Inicio: 1:38 p.m.
Hora fin: 4:21 p.m.

Sujetos del proceso:

Demandante: Claudia Marcela Cujiño Cardozo
Apoderado(a): Jonnathan Eliecer Rodríguez Mendoza
Demandado(a): Colpensiones.
Apoderado(a): Jeisson Ariel Sánchez Pava
Demandado(a): Sandra Milena Núñez Ortegón
Vinculado(a): J.D.R.N
Apoderado: Carlos Alfonso Romero Urrea
Min. Público: Raúl Eduardo Varón Ospina
Juez: Karen Elizabeth Jurado Paredes

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia:

Instalación y registro de asistencia:

La audiencia se inició en la modalidad virtual a través de la plataforma digital MICROSOFT TEAMS teniendo en cuenta las directrices impartidas en el Decreto 806 de 2020.

Se dejó constancia de la asistencia del demandante y su apoderado, el representante legal de la sociedad demandada y su apoderada.

Auto de sustanciación: reconoce personería adjetiva

De conformidad con el artículo 75 del C.G. del P. aplicable por analogía al procedimiento laboral, se reconoció personería para actuar como apoderado sustituto de Claudia Marcela Cujiño Cardozo al Dr. Jonnathan Eliecer Rodríguez Mendoza, identificado con C.C. No. 1.110.467.339 y Licencia Temporal No. 21816 vigencia hasta 15/03/2021, para los fines y en los términos del memorial poder de sustitución.

En este estado de la audiencia los apoderados manifestaron al Juzgado no contar con el link actualizado de acceso al expediente, el Despacho suspendió por 5 minutos y realizó las gestiones secretariales para remitir el link nuevamente a las partes.

ETAPA PRÁCTICA DE PRUEBAS

Auto de sustanciación: incorpora documental

Se incorporó la respuesta otorgada por la Clínica las Américas obrante en el pdf 032 del expediente digital. Se corrió traslado.

Decisión notificada en estrados. Sin objeciones

Para que las partes verificaran los documentos incorporados nuevamente se suspendió la audiencia por el término de 10 minutos.

Auto de sustanciación: clausura debate probatorio

Teniendo en cuenta que se recaudaron las pruebas decretadas, se declaró clausurado el debate probatorio.

Decisión notificada en estrados.

ETAPA ALEGACIONES FINALES:

Acto seguido se concedió el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes para que presenten los alegatos finales en esta instancia y al Agente del Ministerio Público para que presente su concepto.

ETAPA PROFERIMIENTO DE FALLO:

Escuchados los alegatos de conclusión, se procedió a emitir la siguiente, sentencia cuya parte resolutive fue del siguiente tenor:

DECISIÓN:

Bajo las consideraciones expuestas, el JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. ABSOLVER a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES de todas y cada una de las pretensiones formuladas por CLAUDIA MARCELA CUJIÑO CARDOZO y SANDRA MILENA NUÑEZ ORTEGON, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. DECLARAR que el menor J.D.R.N. o N.O. es beneficiario de la pensión de sobrevivientes que dejó causada JUAN CARLOS RICAURTE SIERRA, a partir del 29 de septiembre de 2016, como hijo de crianza.

TERCERO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a reconocer y pagar la pensión de sobrevivientes a favor de J.D.R.N. o N.O. a partir del 29 de septiembre de 2016, en cuantía de \$2.346.200 a razón de 13 mesadas por año. El retroactivo pensional de las mesadas causadas entre el 29 de septiembre de 2016 y el 31 de agosto de 2020 asciende a la suma de \$ 132.059.960

Como quiera que mediante resolución SUB 294547 de 22 de diciembre de 2017, se le ordenó al menor devolver la suma de \$4.739.123, en caso de no haberla reintegrado deberá deducírsela del retroactivo liquidado anteriormente.

Si fue objeto de reintegro, COLPENSIONES deberá cubrir nuevamente las mesadas pensionales en un 100% en la cuantía antes señalada, esto es, \$ 132.059.960.

Suma que deberá ser indexada al momento del pago aplicando la fórmula aceptada jurisprudencialmente que corresponde a: valor historio multiplicado por IPC final dividido entre el IPC inicial. El IPC final corresponde al del mes de pago y el IPC inicial al del mes anterior a la causación de la mesada correspondiente.

Se autoriza a COLPENSIONES a deducir el 12% de aportes en salud.

CUARTO. DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por pasiva.

QUINTO. CONDENAR en costas a la demandante CLAUDIA MARCELA CUJIÑO CARDOZO y a favor de COLPENSIONES. Las agencias en derecho se fijan en la suma de un \$5.282.398.

SEXTO. Se dispone la consulta de la sentencia a favor de la demandante, la codemandada SANDRA MILENA NUÑEZ ORTEGON y de COLPENSIONES ante la Sala de Decisión Laboral del H. Tribunal Superior de esta ciudad. Respecto de las dos primeras, solo en el evento de no ser apelada la sentencia.

SEPTIMO. COMPULSAR copias de la presente actuación con destino a la Fiscalía General de la Nación para que de ser el caso se investigue la conducta de la señora CLAUDIA MARCELA CUJIÑO CARDOZO en las declaraciones emitidas en la Escritura Pública No. 4933 de 18 de julio de 2016 de la Notaría Dieciocho de la Notaría del Círculo de Medellín.

Los apoderados de la demandante, de COLPENSIONES y de la señora SANDRA MILENA NUÑEZ ORTEGON, presentaron recurso de apelación.

Auto interlocutorio: concede recurso de apelación

Teniendo en cuenta que la demandante, COLPENSIONES y la codemandada Sandra Milena Núñez Ortégón interpusieron y sustentaron en tiempo y en debida forma recurso de apelación contra la sentencia que se profirió, de conformidad con el art. 66 del C. P. del T. y de la S. S. se concedió el mismo en el efecto SUSPENSIVO ante la H. Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué.

Por Secretaría remítase el expediente ante la H. Corporación para que se desate el recurso interpuesto y el grado jurisdiccional de consulta a favor de COLPENSIONES.

La anterior decisión se notificó a las partes en ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se tiene por finalizada la misma. La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

El acta de la audiencia se agrega al proceso junto con el video. La audiencia puede ser consultada en el siguiente link durante el periodo de 3 meses, por lo que se les recomienda a las partes su descarga:

Parte1: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j06lctoiba_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eed7mv8YS65JvTYvGnDJ7roBPzv-HqdkOHa5rA47Npjo0Q?e=f0kFDV

Parte2: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j06lctoiba_cendoj_ramajudicial_gov_co/EUEdRjGjwcZBiADQRJhk75cBoj14CyINF1HAXtHOIXz4DQ?e=rB6QxC

Parte3: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j06lctoiba_cendoj_ramajudicial_gov_co/EcsNKgMqTtNLvM7Yys0oW7oBo2MacOE3YOSG0GB_dgHRqQ?e=QAcYuE

KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES
Juez

No requiere firma autógrafa (art. 2 Dcto 806 de 2020 y 28 Acdo11567 de 2020 C.S. de la J.)

LILIA STELLA MARTINEZ DUQUE
Secretaria Ad hoc

Firmado Por:

**KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 LABORAL DEL CIRCUITO IBAGUE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

669b2ed67f09b83a04ff38a89a6f8a2a64b1fe12ede4747ebbf1466b7402a699

Documento generado en 30/09/2020 08:29:27 a.m.